

La Cláusula de Arbitraje en el Estatuto Social

Su incorporación posterior al acto constitutivo

Gustavo Sisto Atim Antoni.¹

Palabras claves: *Arbitraje. – Estatuto Social. – Contrato Autónomo. – Nulidad. – Socio disidente*

Sumario:

El interrogante pasa por determinar si el pacto de arbitraje requiere del voto unánime de todos los socios para que sus efectos puedan extenderse a ellos o por el contrario, la aprobación de la mayoría de los socios es suficiente para extender sus efectos inclusive al socio disidente o ausente.

Asimismo, una vez incorporada la cláusula, corresponde preguntarnos cómo puede reaccionar frente a ello el socio disidente o ausente y cuál es el régimen de nulidades aplicables en caso de corresponder.

Al tratarse el pacto de arbitraje de un acuerdo de voluntades, posee una naturaleza jurídica contractual. Son las partes quienes, mediante una manifestación expresa de su voluntad, se comprometen a sustraer los posibles conflictos que entre ellos acaecieran, del ámbito de los tribunales ordinarios, para someterse a la figura arbitral contemplada en el artículo citado.

Al tener la fuerza obligatoria en la voluntad de las partes, es que sus efectos no pueden extenderse y tornarse obligatorios, respecto de quien no haya participado en su celebración, de quien no haya prestado su consentimiento a tal fin. A su vez, se trata de un pacto autónomo, ajeno a las vicisitudes del negocio al que se incorpora.

En consecuencia, el accionista disidente o ausente puede deducir nulidad de la cláusula de arbitraje incorporada por la mayoría, en invocación del art. 251 LGS o vencido dicho plazo, podrá deducir una nulidad de carácter absoluto del derecho común.